

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL, CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO

TEXTO ORIGINAL.

Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 56, el Martes 12 de Julio de 2016.

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL, CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IX, de la citada Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, "Determinar el número, creación o supresión, organización y funcionamiento, así como especialización y competencia territorial, en su caso, de los Juzgados; crear y suprimir plazas de servidores públicos del Poder Judicial de acuerdo a la disponibilidad presupuestal". Asimismo, conforme a lo dispuesto en la fracción II del citado numeral, le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea ". . . pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado están las de crear los juzgados que sean necesarios, especializados o no, para brindar un servicio de justicia pronta, completa, imparcial, de calidad y gratuita, a fin de

TERCERO. El artículo 2º, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero establece que los juzgados de primera instancia podrán ser civiles, familiares, penales, mixtos, de control, tribunales de enjuiciamiento, de ejecución penal, de justicia para adolescentes o de cualquier otra denominación. Asimismo, el diverso artículo 32 del mismo ordenamiento legal señala que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia de jurisdicción mixta; excepto cuando la demanda del servicio exija el establecimiento de juzgados por materia, que podrá ser civil, familiar, penal o de justicia para adolescentes. Finalmente, según dispone el numeral 40 Bis del citado ordenamiento legal, los jueces en materia penal podrán ser de control, de enjuiciamiento y de ejecución. De donde se sigue que: a) los juzgados de primera instancia podrán ser, entre otros, de control y tribunales de enjuiciamiento; b) en cada cabecera de distrito judicial habrá al menos un juzgado de primera instancia, ya sea de jurisdicción mixta o por materia, y c) los jueces en materia penal podrán ser de control, del tribunal de enjuiciamiento y de ejecución.

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL, CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO

CUARTO. Por su parte, el artículo 33 de dicha ley señala que los juzgados de primera instancia se integrarán con un juez, secretarios de acuerdos y demás personal que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. "No obstante, los tribunales de enjuiciamiento... se integrarán con el número de jueces y personal especializado que se requieran de acuerdo a las necesidades del trabajo y así lo determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia". Asimismo, el artículo 35 Ter, párrafos primero y séptimo, de dicho ordenamiento orgánico dispone que los tribunales de enjuiciamiento estarán integrados por el número de jueces necesarios para proporcionar un servicio público independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente. Igualmente, señala que "Los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento, y de ejecución penal, podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o incluso en todo el territorio del Estado, cuando así lo determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia." Esta competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales, en la materia penal, de conformidad con el artículo 5° de la referida ley orgánica, se fijará con arreglo a esta propia ley, Código Nacional de Procedimientos Penales y demás leyes y reglamentos aplicables.

Conforme a lo anterior, los tribunales de enjuiciamiento se integrarán con el número de jueces y personal especializado que se requiera de acuerdo a las necesidades, para proporcionar un servicio público independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente. Asimismo, los jueces de control y los integrantes de los tribunales de enjuiciamiento podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, o en todo el territorio del Estado, la que se determinará conforme a la propia Ley Orgánica del Poder Judicial, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables. Finalmente, es facultad del Pleno del Tribunal Superior de Justicia determinar el número de jueces que integrarán el tribunal de enjuiciamiento, así como la competencia y jurisdicción de estos tribunales y de los jueces de control.

QUINTO. En otro sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que, para la administración de justicia, el territorio del estado se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentran los De los Bravo, Álvarez y Guerrero, con cabecera en las ciudades de Chilpancingo de los Bravo, Chilapa de Álvarez y Tixtla de Guerrero, respectivamente, todas en la Región Centro del estado de Guerrero.

SEXTO. Asimismo, de conformidad con el artículo primero de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, vigente a partir de la misma fecha, el sistema procesal penal acusatorio previsto en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artículos 16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue incorporado a la Constitución Política del Estado de Guerrero y las leyes secundarias estatales correspondientes, y, en consecuencia, los derechos y garantías que consagra la Constitución federal regularán la forma y términos en que se sustanciarán los procedimientos penales, de conformidad con las prevenciones previstas en el artículo segundo de dicho decreto. A su vez, el primer párrafo, de esta última disposición, establece que el Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor en el estado, de manera gradual, para "todos los delitos tipificados en el Código Penal y los delitos

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL, CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO

previstos en leyes especiales..."; en tanto que la fracción VI del mismo numeral señala que el citado Código entraría en vigor el ocho de octubre de dos mil quince en los distritos judiciales De los Bravo, Álvarez y Guerrero, "... siendo sede para el desahogo de las audiencias procedimentales, la ciudad de Chilpancingo de los Bravo".

Sin embargo, mediante Decreto número 03, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el seis de octubre de dos mil quince, la Sexagésima Primera Legislatura al Congreso del Estado reformó la fracción VI del artículo segundo del diverso Decreto 503, mediante el cual el propio Congreso del Estado emitió la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad. Conforme con dicha reforma, el citado Código entrará en vigor el veinte de mayo de dos mil dieciséis en los distritos judiciales De los Bravo, Álvarez y Guerrero.

Este nuevo sistema procesal penal demanda la reorganización y el funcionamiento de órganos jurisdiccionales penales basados en estructuras orgánicas diferentes a la de los tradicionales juzgados penales de primera instancia, lo que obliga a que se tomen las medidas pertinentes sobre este aspecto a fin de cumplir, en tiempo y forma, con lo que mandata el decreto mencionado.

SÉPTIMO. El artículo segundo transitorio, segundo párrafo, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito; es decir, en forma gradual por cada demarcación territorial que se determine o por un tipo de delitos determinados, como pueden ser los no graves, primero, y los graves, en una segunda fase.

Ahora bien, conforme con el artículo segundo, fracción VI, de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, vigente, el Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor en los distritos judiciales De los Bravo, Álvarez y Guerrero para "todos los delitos tipificados en el Código Penal y los delitos previstos en leyes especiales." Esto implica que, en la Declaratoria señalada, se adoptó el sistema procesal penal acusatorio bajo la modalidad de implementación regional.

OCTAVO. En este contexto, ante la inminente entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en los distritos judiciales De los Bravo, Álvarez y Guerrero, prevista para el veinte de mayo de dos mil dieciséis, de acuerdo con la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, vigente, resulta necesario crear el juzgado de control y enjuiciamiento penal que demanda el sistema procesal penal acusatorio y que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que conozca de los asuntos que se judicialicen en los distritos judiciales De los Bravo, Álvarez y Guerrero a partir de que entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales conforme a la Declaratoria mencionada.

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL, CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO

En este sentido, se crea el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Chilpancingo De los Bravo, Guerrero, con la competencia territorial y material, integración correspondiente en cuanto al número de jueces y personal de apoyo necesarios, que se precisan más adelante.

NOVENO. El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, que se crea mediante este acuerdo, tendrá su sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales De los Bravo, Álvarez y Guerrero. Lo anterior, en razón de que el artículo 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado prevé que en cada cabecera de distrito habrá cuando menos un juzgado de primera instancia; pero el diverso artículo 35 Ter, séptimo párrafo, del mismo cuerpo normativo, señala a su vez que los jueces de control y de los tribunales de enjuiciamiento podrán tener competencia y jurisdicción en dos o más distritos judiciales, e incluso en todo el estado. De tal manera que, con este esquema, se cumple con ambas disposiciones, y, al mismo tiempo, se atiende también a las limitaciones de orden presupuestal para crear, por ahora, un juzgado especializado en cada distrito judicial.

Este juzgado habrá de conocer de todos los delitos tipificados en el Código Penal del Estado y en las leyes especiales de la entidad; su competencia material y las funciones de sus titulares serán las previstas o que deriven de los artículos 5º, segundo párrafo, 35 Bis, 40, 40 Bis, 40 Ter, 40 Quáter, 40 Quintus y 40 Sextus de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, vigente, y demás disposiciones aplicables .

DÉCIMO. El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal que se crea deberá integrarse con el número de jueces que sea necesario para proporcionar un servicio público de impartición de justicia independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente, los que podrán fungir, indistintamente, como jueces de control o integrar el tribunal de enjuiciamiento penal, según las necesidades del servicio; en la inteligencia de que, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 20, Apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, quienes hayan fungido como jueces de control no podrán integrar el tribunal de enjuiciamiento respecto del mismo asunto. Si el número de jueces adscritos fuesen insuficientes para cumplir con esta disposición, el tribunal de enjuiciamiento podrá integrarse con jueces de otros juzgados de control y enjuiciamiento penal del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Asimismo, el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal que se crea se conformará con el personal de apoyo administrativo y técnico necesarios, procurándose readscribir a servidores públicos de otros órganos jurisdiccionales o unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, o con personal de plazas de nueva creación; de tal manera que se genere sólo el número mínimo de plazas que sean estrictamente indispensables para su debido funcionamiento.

Este juzgado deberá funcionar a partir de las cero horas del día veinte de mayo de dos mil dieciséis en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo, fracción VI, de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad.

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL, CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO

DÉCIMO PRIMERO. Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 33, segundo párrafo, y 35 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 3º, fracción XV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, y a efecto de elevar la calidad del servicio en los asuntos de mayor trascendencia e impacto social, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud, a que se refiere el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución federal, el tribunal de enjuiciamiento se integrará con tres jueces, uno de los cuales fungirá como presidente, otro como relator y otro como tercero integrante.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales De los Bravo, Álvarez y Guerrero, que conocerá de todos los delitos tipificados en el Código Penal del Estado y en las leyes especiales de la entidad; su competencia material y funciones de sus titulares serán las previstas o que deriven de los artículos 5º, segundo párrafo, 35 Bis, 40, 40 Bis, 40 Ter, 40 Quáter, 40 Quintus y 40 Sextus de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal que se crea deberá integrarse con el número de jueces que sea necesario para proporcionar un servicio público de impartición de justicia independiente, imparcial, especializado, profesional y eficiente, los que podrán fungir, indistintamente, como jueces de control o integrar el tribunal de enjuiciamiento penal, según las necesidades del servicio, debiendo especificarse el carácter de su actuación en los registros respectivos. Si el número de jueces fuese insuficiente para conformar el tribunal de enjuiciamiento en los términos que se precisan en los considerandos décimo y décimo primero de este acuerdo, podrá integrarse con jueces de otras adscripciones.

TERCERO. El juzgado que se crea deberá contar con el personal de apoyo administrativo y técnico necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. El Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal deberá funcionar a partir de las cero horas del día veinte de mayo de dos mil dieciséis.

QUINTO. El turno de los asuntos que ingresen al juzgado se realizará en forma aleatoria bajo las reglas específicas que determine el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL, CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO

SEXTO. En los delitos a que se refiere el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el tribunal de enjuiciamiento se integrará con tres jueces, uno de los cuales fungirá como presidente, otro como relator y otro como tercero integrante.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Para el eficaz desempeño de las actividades y funciones propias del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales De los Bravo, Álvarez y Guerrero, el Consejo de la Judicatura dotará del mobiliario, equipo informático, libros de gobierno, sellos y el material de oficina necesarios.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura deberá tomar las medidas presupuestales necesarias para que el juzgado que se crea empiece a funcionar en la fecha que se señala en el artículo cuarto de este acuerdo, y se incluya en el presupuesto del ejercicio fiscal 2017 la partida correspondiente para su operación.

CUARTO. Para los efectos administrativos conducentes, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura.

QUINTO. Notifíquese este acuerdo a los jueces de primera instancia con competencia en materia penal, y a los jueces de paz, de los distritos judiciales De los Bravo, Álvarez y Guerrero, para los efectos legales consiguientes.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, y a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad los ciudadanos magistrados que integran el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, Robespierre Robles Hurtado, Alberto López Celis, Olga Iris Alarcón Nájera, Alfonso Vélez Cabrera, Edmundo Román Pinzón, Antonia Casarrubias García, Rubén Martínez Rauda, Yadira Icela Vega Nava, Gabriela Ramos Bello, Víctor Alejandro Arellano Justo, Ma. Elena Medina Hernández, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Raúl Calvo Sánchez, Lambertina Galeana Marín, Vicente Rodríguez Martínez, Miguel Barreto Sedeño, Manuel Ramírez Guerrero, Guillermo Sánchez Birrueta, Félix Nava Solís, Raymundo Casarrubias Vázquez, Jesús Martínez Garnelo, Esteban Pedro López

ACUERDO QUE CREA EL JUZGADO DE CONTROL Y ENJUICIAMIENTO PENAL, CON SEDE EN CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, Y JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA EN LOS DISTRITOS JUDICIALES DE LOS BRAVO, ÁLVAREZ Y GUERRERO

Flores, Julio Lorenzo Jáuregui García y Adela Román Ocampo, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, secretario general de acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, secretario general de acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al acuerdo que crea el Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales De los Bravo, Álvarez y Guerrero, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de dieciséis de mayo de dos mil dieciséis.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil dieciséis, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe.

Rúbrica.